

22462 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se amplian enseñanzas en diversos Centros públicos de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: La demanda de escolarización que a nivel de la educación de Formación Profesional, se prevé para el curso 1981/1982, según los programas formulados al efecto por las distintas Delegaciones Provinciales, determina la necesidad de ajustar las enseñanzas correspondientes al citado nivel que, en la actualidad imparten los Institutos públicos de la red, dependientes de este Departamento, para acomodarlas en la medida de los recursos disponibles a la demanda prevista.

En consecuencia, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias con las atribuciones que le confiere la vigente Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables al caso, y como complemento a las Ordenes de 11 y 26 de junio y 17 y 22 del presente mes de julio,

Este Ministerio ha resuelto:

I. AMPLIACION DE ENSEÑANZAS

Los Centros públicos de Formación Profesional, dependientes de este Departamento, que más abajo se realocan, ampliarán sus enseñanzas a partir del próximo curso académico 1981/1982 en el segundo grado de Formación Profesional en la especialidad que para cada uno de ellos seguidamente se detalla:

Provincia de Alicante

Villajoyosa, Instituto de Formación Profesional.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Informática de Gestión.

Provincia de Almería

Almería, Instituto Politécnico de Formación Profesional.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Informática de Gestión.

Provincia de Badajoz

Mérida, Instituto de Formación Profesional.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Informática de Gestión.

Provincia de Ciudad Real

Valdepeñas, Instituto de Formación Profesional.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Informática de Gestión.

Provincia de Jaén

Huelma, Instituto de Formación Profesional.
Rama de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y líneas eléctricas.

Provincia de Melilla

Melilla, Instituto de Formación Profesional.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Contabilidad. Curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado de Formación Profesional.

Provincia de Oviedo

Avilés, Instituto de Formación Profesional.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Informática de Gestión.

Provincia de Pontevedra

Marín, Instituto de Formación Profesional.
Rama Administrativa y Comercial, especialidad de Informática de Gestión.

II. CUPO MINIMO DE ALUMNOS PARA SEGUNDO GRADO

No podrán implantarse las enseñanzas de segundo grado autorizadas en el párrafo primero de esta Orden, cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad sea inferior a veinte.

III. DESESTIMACIONES

Las propuestas que, incluidas en las programaciones reseñadas o formuladas con posterioridad a las mismas, no sean específicamente autorizadas por esta Orden o por las mencionadas de 11 y 26 de junio y 17 y 22 de julio, deben ser consideradas como desestimadas.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., Orden ministerial de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22463 ORDEN de 5 de agosto de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de Sevilla, calle Beatriz de Suavia, sin número (distrito escolar VII).

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º del Real Decreto 1869/1981, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto), por el que se crea un Instituto de Formación Profesional en la ciudad de Sevilla, que habrá de funcionar en los locales que ha dejado vacantes el Instituto de Bachillerato «J. I. Luca de Tena», de la citada ciudad, con domicilio en la calle Beatriz de Suavia, sin número (distrito escolar VI),

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Formación Profesional de Sevilla, impartirá las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se expresan:

Primer grado en las ramas de Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativo y Secretario Peluquería y Estética, profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo grado en la rama de Administrativa y Comercial, especialidades de Administrativo y Secretariado. Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos, previstos para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de taller del nuevo Instituto de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se le autorizan y del número de alumnos matriculados en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares: a cuyo efecto, la Delegación Provincial de Sevilla, habrá de formular ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de agosto de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

22464 ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se dictan las normas electorales para la constitución inicial de los Consejos General y Territorial de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Excmo. e Ilmo. Sres.: La disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, sobre modificación de la estructura orgánica de la Organización Nacional de Ciegos, dispone que por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social se dictarán, previas las consultas que se consideren convenientes con los Sindicatos más representativos de la Organización, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del indicado Real Decreto, las normas electorales provisionales para la constitución inicial del Consejo General y de los Consejos Territoriales.

En su virtud, y una vez cumplido el trámite al que se hace referencia en el apartado anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Del censo electoral

Artículo 1.º El censo electoral estará constituido por los afiliados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles con derecho a voto, que serán todos aquellos que tengan cumplidos dieciocho años de edad en la fecha prevista para la celebración de las elecciones, y que se hallen en uso de sus derechos civiles.

Art. 2.º 1. Cada Delegación Provincial o Comarcal confeccionará una lista electoral provisional en la que figurarán todos los afiliados con derecho a voto, agrupados por cada uno de los distintos Centros y Dependencias de las respectivas demarcaciones, por orden alfabético y numerados correlativamente.